



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00048-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA
Demandado	EDWIN ALBERTO MOGOLLÓN GUTIÉRREZ

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA como se indicó en auto calendado 29 de marzo de 2023, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA en representación de los intereses de su menor hijo en contra de EDWIN ALBERTO MOGOLLÓN GUTIÉRREZ, por no haberse subsanado como se indicó en auto fechado 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **14 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 040, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab64200cc655fdbb7ac82254d97fee84a47406d055e53638db71625c9272283b**

Documento generado en 13/04/2023 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>